

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/ARG/220
1° de agosto de 2007

(07-3276)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio de Información
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos alimenticios modificados en fibra.
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Resolución “Código Alimentario Argentino – Capítulo XVII - Alimentos de régimen o dietéticos: Alimentos Modificados en Fibra ” (3 páginas, en español).
6.	Descripción del contenido: El Proyecto sustituye los Artículos 1385 y 1386 del Capítulo XVII del Código Alimentario Argentino (CAA). El Artículo 1385 dice: “Se entiende por Fibra Alimentaria a cualquier material comestible que no sea hidrolizado por las enzimas endógenas del tracto digestivo humano. Incluye polisacáridos no almidón, pectinas, almidón resistente, inulina, oligofruktosa, povidextrina, maltodextrinas resistentes, fructooligosacáridos (FOS), galactooligosacáridos (GOS), transgalactooligosacáridos (TOS), y todos los que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional...”. Asimismo, establece los métodos de análisis para las fibras dietéticas. El Artículo 1386 dice: “Se entiende por alimentos modificados en fibra a aquellos productos a los que se les han agregado fibras contempladas en el presente Código y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional...”.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Actualización del Código Alimentario Argentino.

8. Documentos pertinentes: Proyecto CONAL s/n “Código Alimentario Argentino – Capítulo XVII - Alimentos de régimen o dietéticos: Alimentos Modificados en Fibra” La legislación vigente relacionada fue notificada bajo las siguientes firmas: G/TBT/N/ARG/125 y Add.1, G/TBT/N/ARG/124 y Add.1.
9. Fecha propuesta de adopción: A partir de su publicación en el Boletín Oficial. Fecha propuesta de entrada en vigor: 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 8 de septiembre de 2007
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Punto Focal de la República Argentina Dirección Nacional de Comercio Interior Avda. J. A. Roca 651 Piso 4º Sector 2 (C1067ABB) Buenos Aires Fax: 54 11 4349 4072 Teléfono: 54 11 4349 4067 E-mail: focalotc@mecon.gov.ar Texto disponible: http://www.puntofocal.gov.ar/notific_arg.htm